

Jurisprudencia

Prescripción Bial - Prescripción Decenal - Convenios Colectivos de Trabajo - Conflictos Colectivos - Laudos Arbitrales - Ejecución de Laudos Arbitrales

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Autos: Prane, Ornar R. y Otros c/Banco del Chubut SA s/Ley Nº 18.345

Fecha: 16-06-2015

1. Corresponde dejar sin efecto la sentencia que hizo lugar a la ejecución del laudo dictado por el Ministerio del Trabajo de la Nación condenando a pagar al banco demandado los beneficios salariales reclamados por un litisconsorcio de veinte actores en su carácter de empleados, en tanto en la sentencia recurrida se resolvió que ante la falta de normas sobre el plazo para requerir la ejecución de un laudo, correspondía estar al período decenal del art. 4023 del Cód. Civ., lo cual es erróneo ya que prescinde de la solución legal prevista para el caso, cual es la establecida en el art. 256 de la LCT que establece que prescriben a los dos años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo.
2. Los laudos arbitrales dictados en el marco de los procedimientos de composición de conflictos colectivos están equiparados en sus efectos a las convenciones colectivas y, si bien las normas originadas en un laudo son innegablemente fuente de derechos individuales y pueden ser invocadas como sustento de una acción judicial particular, ello no implica que tengan el valor de un título suficiente para habilitar su ejecución directa por la simple razón de que la ley no les confiere tal calidad, máxime en el contexto del procedimiento laboral, que supedita la procedencia de la vía ejecutiva a la acreditación de que el pretensor sea efectivamente titular de un crédito individualizado, líquido y exigible.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Daño - Accidente de Trabajo - Aseguradoras de Riesgos de Trabajo - Incapacidad Laboral

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones del Trabajo

Autos: Villar, Ana K. c/Provincia ART SA s/Accidente – Ley Especial

Fecha: 29-05-2015

1. Corresponde desestimar el reclamo de la trabajadora tendiente a la reparación indemnizatoria de las dolencias sufridas con motivo del accidente de trabajo padecido al bajar de las escaleras, golpeándose fuertemente la cara y partiéndosele el diente incisivo derecho, en tanto si

bien es cierto que la demandante sufrió el accidente en cuestión, resulta contundente el dictamen del experto médico odontólogo interviniente en la causa al afirmar que la misma no presenta incapacidad laborativa, máxime cuando los baremos consultados no asignan ninguna incapacidad para rotura o pérdida de prótesis dentales de ningún tipo.

2. Corresponde condenar a una ART a rehacer la prótesis odontológica de una trabajadora que sufrió un accidente laboral al bajar las escaleras rompiéndose el diente incisivo derecho, en tanto si bien la actora no es portadora de incapacidad, sí pudo verificarse que la prótesis colocada por la prestadora designada presenta serias deficiencias que podrían generar limitaciones en las funciones propias masticatorias.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Despido - Despido sin Justa Causa

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones del Trabajo

Autos: Miguez, Daniel O. c/Crus del Vallo SA s/Diferencia de Salarios

Fecha: 20-03-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia que consideró incausado el despido del trabajador, en tanto si bien la empleadora alegó que la desvinculación con el accionante fue de común acuerdo, en el convenio en el que se dejó constancia acerca de la ocurrencia del distracto el empleado manifestó haber sido despedido sin causa, y la actitud de las partes no puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con la asumida anteriormente, por lo que la recurrente no puede pretender seriamente desligarse de las consecuencias jurídicas derivadas del mencionado convenio.